

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

340	Se ratifica íntegramente el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Unión Europea sobre la Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) y las autoridades del Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	2
341	Se ratifica íntegramente el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá	5
342	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de “servicio pasivo”, a los señores GRAD Iván Rodrigo Vásquez Hurtado y GRAD Amílcar Homero Alvear Landeta	8
343	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de “servicio pasivo”, al señor GRAD Fernando Javier Lanas Viteri	12
344	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de “servicio pasivo”, al señor VALM Jaime Patricio Vela Erazo	16
345	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de “servicio pasivo”, al señor VALM Enrique Humberto Aristizábal Viteri	20
346	Se traslada el día de descanso obligatorio local que corresponde a la provincia de Cotopaxi, del miércoles 1 de abril de 2026 al jueves 2 de abril de 2026 en atención a que el feriado por Viernes Santo tendrá lugar el 3 de abril de 2026	24



No. 340

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que: “*A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 23 de septiembre de 2025, se suscribió el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Unión Europea sobre la Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo;

Que el 26 de diciembre de 2025, mediante Oficio No. T.335-SGJ-25-0234, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Unión Europea sobre la Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo;

Que el 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 18-25-TI/26, resolvió: “*1. [...] que el ‘Acuerdo entre la República del Ecuador y la Unión Europea sobre la Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo’ no se encuentra incurso en los casos contenidos en el artículo 419 de la Constitución, y consecuentemente, no requiere de aprobación legislativa previo a su ratificación. [...]*”;

Que el 09 de marzo de 2026, mediante Oficio No. T.335-SGJ-26-056, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Unión Europea sobre la Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo, así como el Dictamen emitido por la Corte Constitucional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar íntegramente el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Unión Europea sobre la Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Interior y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 341

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que: “*A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 24 de junio de 2024 se suscribió el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá;

Que el 18 de julio de 2024, mediante Oficio No. T. 290-SGJ-24-0297 se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá, a efectos de que determine si el mismo requiere o no aprobación legislativa previo a su ratificación;

Que el 17 de octubre de 2024, en el primer momento de control, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 13-24-TI/24 resolvió: “*a) Dictaminar que el ‘Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá’ se encuentra incurso en el numeral cuarto del artículo 419 de la Constitución de la República y, como tal, si requiere de aprobación legislativa.*”;

Que el 05 de diciembre de 2024, en segundo momento de control, la Corte Constitucional, emitió el Dictamen No.13-24-TI/24 en el cual resolvió: “*1. Declarar la constitucionalidad del ‘Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá’ por guardar concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.*”;

Que el 28 de febrero de 2025, mediante Oficio No. T. 290-SGJ-25-0062, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá, así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional;

Que el 30 de abril de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “Aprobar el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

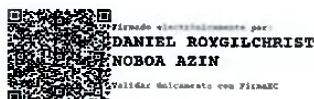
Artículo 1.- Ratificar íntegramente el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 342

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...]”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas* [...] *estarán sujetos a las leyes específicas que regulen* [...] *su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como atribución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, entre otras: “a) *Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes* [...]”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos,* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: *“Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. [...]”*;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que son causas para la baja: *“[...] 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 206 de 08 de noviembre de 2025, se dispuso: *“Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha 27 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los Oficiales Generales de División pertenecientes a la Fuerza Terrestre: GRAD IVÁN RODRIGO VÁSCONEZ HURTADO [y] GRAD AMÍLCAR HOMERO ALVEAR LANDETA”*;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-06 de 27 de febrero de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: *“1.- Dar de baja, al señor GRAD Vásconez Hurtado Iván Rodrigo, con fecha 27 de marzo de 2026, esto en consideración al último día de la situación militar de Disponibilidad; y, Cambiar la situación militar de Disponibilidad a Servicio Pasivo, desde el 28 de marzo de 2026, por haberse configurado la causa prevista en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. [...]”*;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-07 de 27 de febrero de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: *“1.- Dar de baja, al señor Grad Alvear Landeta Amílcar Homero, con fecha 27 de marzo de 2026, esto en consideración al último día de la situación militar de Disponibilidad; y, Cambiar la situación militar de Disponibilidad a Servicio Pasivo, desde el 28 de marzo de 2026, por haberse configurado la causa prevista en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. [...]”*;

Que mediante oficio Nro. FT-CGFT-DAP-UISP-2026-2121-O de 16 de marzo de 2026, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al señor Ministro de Defensa Nacional la documentación mediante la cual: *“[...] se coloca en situación jurídica militar*

de Servicio Pasivo, mediante el acto administrativo de la BAJA [...] a los señores: [...] GRAD VÁSCONEZ HURTADO IVÁN RODRIGO [y] ALVEAR LANDETA AMÍLCAR HOMRERO;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0578-OF de 17 de marzo de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: “[...] *colocar en situación militar de servicio pasivo a los señores: GRAD IVÁN RODRIGO VÁSCONEZ y GRAD AMÍLCAR HOMERO ALVEAR LANDETA, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...].*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141; y, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1. - Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de “servicio pasivo”, con fecha 28 de marzo de 2026, de los señores GRAD Iván Rodrigo Vásconez Hurtado y GRAD Amílcar Homero Alvear Landeta.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 343

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...]”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen [...] su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como atribución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, entre otras: “a) *Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes* [...]”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditarlo por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos,* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: *“Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. [...]”*;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que son causas para la baja: *“[...] 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 168 de 01 de octubre de 2025, se dispuso: *“Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al General de División Fernando Javier Lanás Viteri.”*;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-05 de 27 de febrero de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: *“1.- Dar de baja, al señor Grad Lanás Viteri Fernando Javier, con fecha 02 de marzo de 2026, esto en consideración al último día de la situación militar de Disponibilidad; y, Cambiar la situación militar de Disponibilidad a Servicio Pasivo, desde el 03 de marzo de 2026, por haberse configurado la causa prevista en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. [...]”*;

Que mediante oficio Nro. FT-CGFT-DAP-UISP-2026-2121-O de 16 de marzo de 2026, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al señor Ministro de Defensa Nacional la documentación mediante la cual: *“[...] se coloca en situación jurídica militar de Servicio Pasivo, mediante el acto administrativo de la BAJA [...] a los señores: [...] GRAD LANAS VITERI FERNANDO JAVIER[...]*;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0578-OF de 17 de marzo de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: *“[...] colocar en situación militar de servicio pasivo a los señores: GRAD FERNANDO JAVIER LANAS VITERI, [...] de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...]”*;

y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141; y, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de “servicio pasivo”, con fecha 03 de marzo de 2026, al señor GRAD Fernando Javier Lanas Viteri.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 344

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...]”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas* [...] *estarán sujetos a las leyes específicas que regulen* [...] *su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como atribución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, entre otras: “a) *Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes* [...]”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: *“Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. [...]”*;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que son causas para la baja: *“[...] 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 165 de 01 de octubre de 2025, se dispuso: *“Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Jaime Patricio Vela Erazo.”*;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-02 de 27 de febrero de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: *“1.- Colocar en la situación militar de servicio pasivo al señor VALM Vela Erazo Jaime Patricio mediante el presente acto administrativo de la Baja, situación militar que será considerada a partir del 03 de marzo de 2026 de conformidad con lo establecido en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, considerando que la fecha con la que se cumplen los seis meses de disponibilidad fenece el 02 de marzo de 2026, para los efectos de la nueva situación militar. [...]”*;

Que mediante la resolución No. CCFFAA-CSFA-2026-09 de 10 de marzo de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió: *“Artículo 1. Reformar, únicamente el contenido del numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-02 de fecha 27 de febrero de 2026, relacionado con la vigencia de la baja de las Fuerzas Armadas en los siguientes términos: ‘1.- Dar de baja, al señor VALM Vela Erazo Jaime Patricio, con fecha 02 de marzo de 2026, esto en consideración al último día de la situación militar de Disponibilidad; y, Cambiar la situación militar de Disponibilidad a Servicio Pasivo, desde el 03 de marzo de 2026, por haberse configurado la causa prevista en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas’.”*;

Que mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2026-0769-O de 10 de marzo de 2026 el Comandante General de la Armada del Ecuador remitió al señor Ministro de Defensa

Nacional la documentación respecto del cambio de situación militar del “[...] VALM. VELA ERAZO JAIME PATRICIO, de ‘Disponibilidad’ a ‘Servicio Pasivo’ [...] en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 119, Núm. 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.”;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0576-OF de 17 de marzo de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: “[...] colocar en situación militar de servicio pasivo al señor Vicealmirante Jaime Patricio Vela Erazo, perteneciente a la Fuerza Naval, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...].”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141; y, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de “servicio pasivo”, con fecha 03 de marzo de 2026, al señor VALM Jaime Patricio Vela Erazo.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 345

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...]*”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen [...] su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como atribución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, entre otras: “a) *Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes [...]*”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo; [...]*”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditarlo por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, [...]*”;

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: “*Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. [...]*”;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que son causas para la baja: “[...] 3. *Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 167 de 01 de octubre de 2025, se dispuso: “*Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas al Vicealmirante Enrique Aristizábal Viteri.*”;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-04 de 27 de febrero de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: “*1.- Colocar en la situación militar de servicio pasivo al señor VALM Aristizabal Viteri Enrique Humberto mediante el presente acto administrativo de la Baja, situación militar que será considerada a partir del 03 de marzo de 2026 de conformidad con lo establecido en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, considerando que la fecha con la que se cumplen los seis meses de disponibilidad fenece el 02 de marzo de 2026, para los efectos de la nueva situación militar. [...]*”;

Que mediante la resolución No. CCFFAA-CSFA-2026-11 de 10 de marzo de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió: “*Artículo 1. Reformar, únicamente el contenido del numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-04 de fecha 27 de febrero de 2026, relacionado con la vigencia de la baja de las Fuerzas Armadas en los siguientes términos: ‘1.- Dar de baja, al señor VALM Aristizabal Viteri Enrique Humberto, con fecha 02 de marzo de 2026, esto en consideración al último día de la situación militar de Disponibilidad; y, Cambiar la situación militar de Disponibilidad a Servicio Pasivo, desde el 03 de marzo de 2026, por haberse configurado la causa prevista en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas’.*”;

Que mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2026-0768-O de 10 de marzo de 2026 el Comandante General de la Armada del Ecuador remitió al señor Ministro de Defensa

Nacional la documentación respecto del cambio de situación militar de “[...] *‘Disponibilidad’ a ‘Servicio Pasivo’ del señor VALM. ARISTIZÁBAL VITERI ENRIQUE HUMBERTO, [...], en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 119, Núm. 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.*”;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0575-OF de 17 de marzo de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: “[...] *colocar en situación militar de servicio pasivo al señor Vicealmirante Enrique Humberto Arizabal Viteri, perteneciente a la Fuerza Naval, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...].*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141; y, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de “servicio pasivo”, con fecha 03 de marzo de 2026, al señor VALM Enrique Humberto Aristizábal Viteri.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 346

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[e]jerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo dispone que: “[...] *son días de descanso obligatorio los siguientes [...] viernes santo [...]. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales. Cuando los días feriados de descanso establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. [...] Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente al anterior día viernes o posterior día lunes.*”;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “[...] *serán días de descanso obligatorio exclusivamente [...] viernes santo [...] las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. [...] Cuando los feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. [...] Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente al anterior día viernes o posterior día lunes.*”;

Que el 1 de abril de cada año se conmemora el aniversario de la provincialización de Cotopaxi, constituyéndose en una fecha de especial relevancia histórica, cívica y cultural para sus habitantes, al contribuir al fortalecimiento de la identidad provincial y al impulso del desarrollo económico y social de la provincia;

Que mediante oficio Nro. MDG-GCOT-2026-0273-OF de 06 de marzo de 2026, el Gobernador de la provincia de Cotopaxi, solicitó: “[...] *se traslade el feriado del 1 de abril al 2 de abril, por conmemorar los 175 años de creación de la provincia de Cotopaxi [...]*”;

Que conforme al “Calendario de Feriados Nacionales 2025–2030”, publicado por el ente rector en materia de turismo, el viernes 3 de abril de 2026 constituye día de descanso obligatorio por la celebración de Viernes Santo;

Que, al coincidir un día de descanso obligatorio de carácter local con el feriado nacional por Viernes Santo, se imposibilita la aplicación de la regla general de traslado de feriados prevista en la normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Trasladar el día de descanso obligatorio local que corresponde a la provincia de Cotopaxi, del miércoles 1 de abril de 2026 al jueves 2 de abril de 2026 en atención a que el feriado por Viernes Santo tendrá lugar el 3 de abril de 2026.

Artículo 2.- Durante la suspensión de la jornada laboral, se garantizará la prestación continua de los servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales aéreas, terrestres y fluviales; así como servicios bancarios. Para el efecto, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público dispondrán que se cuente con el personal mínimo indispensable para atender adecuadamente las demandas de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2026.

 Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.